

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2736
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA
VIS -PH
-DEMANDADO: JAMES LAURENSE DIAZ GUZMAN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00633-00.

TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, se solicita la suspensión del presente proceso por un término de tres (3) meses, a partir del 10 de julio hasta el 10 de octubre de 2023, a su vez, la parte ejecutada manifiesta, tener conocimiento del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas y encontrando que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por el Artículo. 161 del C. G. del P., por cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Adicionalmente y por atemperarse a lo establecido en el artículo 301 *ibidem*, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado JAMES LAURENSE DIAZ GUZMAN a partir del 10 de julio de 2023. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P., hasta el 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior; una vez terminado el mismo procédase con el trámite respectivo.

TERCERO: TÉNGASE notificado al señor JAMES LAURENSE DIAZ GUZMAN por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 10 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA